



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

5304

Mexicali, Baja California, 15 de diciembre de 2020

Asunto: Iniciativas Oficialía de Partes

DIPUTADA EVA GRICELDA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Presente.-

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente la siguiente, **INICIATIVA QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para reformar el artículo 342.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes, para cualquier aclaración o comentario al respecto.

ATENTAMENTE

DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA
COORDINADOR DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO



**DIPUTADA EVA GRICELDA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

Compañeras diputadas,
Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO FAUSTO GALLARDO GARCÍA**, en nombre y representación del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Nuestro país, es actualmente un referente a nivel mundial en materia de violación de los derechos humanos, no obstante, la indiferencia en la transgresión de derechos también afecta a la población animal.

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRANTE DE LA INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL

En ese sentido, en nuestro sistema jurídico, las potestades obligatorias del Estado mexicano para regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico y para evitar la destrucción de los elementos naturales están establecidas en el tercer párrafo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A nivel federal, las leyes reglamentarias de estas facultades son la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre, ordenamientos jurídicos vigentes desde 1988 y 2000, respectivamente.

Desafortunadamente, alerta la situación que cada vez es más frecuente la crueldad en contra de los animales, la cual puede ser un detonante de comportamientos violentos hacia otros seres humanos.

Acorde, a cifras de la asociación AnimaNaturalis, en México fallecen cada año unos 60 mil animales, colocándonos en un penoso tercer lugar a nivel mundial en el registro de maltrato animal.

Para mayor comprensión del tema, en México, se estima que sólo el 30 por ciento de los 18 millones de perros que habitan en el país tienen dueño, aunque algunas asociaciones civiles señalan que pueden llegar hasta a 25 millones los que sobreviven en las calles del

país, exponiéndose a maltrato, sed, hambre, inclemencias del clima y peligros viales.

Aunado a lo anterior, es una constante que circulen vídeos en las redes sociales, dónde se puede observar sadismo, lesiones, tortura, mutilaciones, y otros actos lamentables que no se pueden seguir soslayando.

Resulta una pena, que el maltrato en ocasiones es tolerado por las personas que rodean a quien comete este delito, siendo indiferentes ante el sufrimiento, agonía y desesperación del animal.

Seguidamente, las cifras emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), advierten que México ocupa el tercer lugar a nivel mundial, en crueldad hacia los animales, pese a que en los últimos años se ha impulsado la conciencia social respecto al maltrato animal.

De igual forma, la casa encuestadora IMERK, indicó que actualmente dos de cada diez habitantes del estado han sido testigos de una situación de maltrato animal, sin embargo, el 78.1% de ellos no hizo nada al respecto. Bajo esa premisa, es necesario reconocer y garantizar que los animales son sujetos merecedores de respeto.

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRANTE DE LA INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL

En ese tenor, el logro más significativo de esta lucha de respeto del hombre hacia los animales es la Declaración Universal de los Derechos del Animal, que data del veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en su tercera reunión, celebrada en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977.

Asimismo, de manera ejemplar, otros Estados que han regulado en su gobierno el tema de protección a los animales, destacan: Inglaterra, Australia, Holanda, Bélgica, Argentina, España, Canadá, Suecia, Dinamarca, Austria, Grecia, Singapur, Salvador, Bolivia, Colombia, Perú, Costa Rica, Brasil, Paraguay y Nicaragua, entre otros.

Ante ese escenario, existe una causa justificada de urgencia de hacer algo para evitar que siga suscitándose este fenómeno que refleja una falta de cultura del respeto, tolerancia y sobre todo de patrones psicológicos que alertan hacia la percepción que se tiene hacia los animales, por lo que debe fortalecerse el marco jurídico.

De manera desafortunada, ha existido una tendencia a considerar a los animales como objetos sin capacidad de sentir placer y dolor, razón sobre la que se basa el uso y explotación en términos de alimentación, vestimenta, experimentación y diversión o lucro a costa de su sufrimiento, y que, aunado a ello, muchos animales sean

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRANTE DE LA INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL

violentados por placer o por simple gusto, dejando fuera toda consideración como seres vivos,

Al respecto, las Médicas Veterinarias Zootecnistas, MC Claudia Edwards Patiño, Sandra Hernández Méndez y la Dra. Beatriz Vanda Cantón, han sostenido que “la idea de que los animales no tienen emociones, es una idea arcaica, pues se desarrolló durante todo el análisis que los animales vertebrados tienen todas las estructuras cerebrales y la fisiología para poder desarrollar emociones, incluso tienen todas las estructuras y la fisiología para demostrarlas, aunque no de una manera verbal, si de una manera conductual que es claramente apreciable al observar a un animal. Incluso los estudios que se desarrollan actualmente sobre la neurofisiología de las emociones en humanos se realizan en modelos animales”.

A su vez, la Declaración de Cambridge sobre la conciencia, en donde se establece “Los sustratos neurales de las emociones no parecen estar restringidos a estructuras corticales. De hecho, redes neurales subcorticales excitadas durante estados afectivos en los seres humanos también tienen una importancia crítica en la generación de estados emocionales en animales no humanos. La excitación artificial de las mismas regiones cerebrales genera conductas y estados emocionales correspondientes tanto en animales humanos como no humanos.”

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRANTE DE LA INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL

La crueldad animal se divide en dos categorías: abandono y maltrato intencional: el abandono es la falta de suficiente agua, comida, refugio o cuidado necesario para mantener la salud y bienestar físico y mental de un animal. Ejemplos de abandono incluyen: el hambre, la deshidratación, vivienda inadecuada, infestaciones de parásitos, no buscar atención veterinaria cuando un animal está en necesidad de atención médica, confinamiento sin luz, ventilación y espacio o en condiciones insalubres.

Por otra parte, el maltrato intencional es cualquier comportamiento o acto que causa dolor, sufrimiento, estrés o muerte a un animal, pudiendo cualquiera de éstos ser evitados.

Al contrario, se entiende por bienestar animal: El estado positivo de un animal en relación a su ambiente. Se determinará un estado de bienestar tras evaluar:

- a. Condición corporal que no ponga en riesgo la vida del animal
- b. Ausencia de patógenos
- c. Ausencia de heridas. En caso de haberlas, deben estar bajo tratamiento
- d. Niveles fisiológicos, y no elevados, de cortisol en heces y sangre o saliva y sangre, de acuerdo a la especie

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRANTE DE LA INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL

e. Ausencia de estereotipias y comportamientos redirigidos, mismos que serán determinados a través de una etograma.

Así las cosas, en un estudio realizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)¹, se señala que “presenciar o perpetrar maltrato animal en la infancia puede desembocar en patologías sociales en la edad adulta, puede indicar maltrato hacia personas en edad infantil, y es un recurso de poder en la violencia de género”.

Dicho estudio señala, además, que el maltrato animal, aparte de su reprochabilidad moral intrínseca, representa un indicador de riesgo social y de alteración de la salud pública.

En tal contexto, un estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), reveló que de la totalidad de reos que existe en las prisiones de nuestro país, el 18% de ellos es reincidente, algunos de los factores que influyen a esta reincidencia delictiva son los altos índices de impunidad que existen en el país, así como la ruptura de las relaciones familiares de los convictos debido a su situación delictiva.¹

¹ <https://misabogados.com.mx/blog/que-es-la-reincidencia-penal/#~:text=Un%20estudio%20realizado%20por%20el,que%20existen%20en%20el%20pa%C3%ADs%20>

La reincidencia en términos llanos significa cometer la misma acción dos o más veces teniendo la oportunidad de hacerlo. Desde el punto de vista de la ley penal, hay reincidencia siempre que el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la República.

Dentro de las múltiples consecuencias negativas de la reincidencia, se destacan:

- La afectación de las víctimas directas e indirectas del delito.
- La pérdida de confianza por parte de los ciudadanos en el sistema de justicia.
- La percepción de inseguridad en las comunidades a las cuales retornan los delincuentes.
- La percepción de bajo riesgo de sanción (la idea de que “el delito paga”)

En ese orden de ideas, las leyes son los instrumentos jurídicos a través de los cuales se dan los preceptos necesarios para regular la convivencia en una sociedad civilizada con alto apego a los valores, sensibilidad y ética.

Cabe señalar que, en su mayoría el bien jurídico que por antonomasia tutelan las normas jurídicas son encaminados a bienes muebles, inmuebles, hechos, objetos, acciones, omisiones, situaciones

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRANTE DE LA INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL

particulares de personas físicas y morales, dejando un vacío en diversos supuestos a la relevancia que tienen los animales.

Especial relevancia cobran al ser un sector vulnerable que por regla general no tienen una tutela efectiva jurídica legal y respuesta a la agresión que le es inferida en la práctica.

Así las cosas, esta propuesta normativa se encuentra orientada a inhibir y sancionar las conductas repetitivas en contra de los animales.

La falta de sanciones acorde al daño que infieren ha provocado que psicológicamente el autor del delito goce de una sensación de impunidad y falta de acción coercitiva por el Estado.

En medio del clima de preocupación ciudadana por el deterioro de la seguridad, las autoridades locales y la policía han reclamado mayor severidad por parte de los jueces, criticando el uso de “normas laxas” para beneficiar a delincuentes que deberían estar en prisión. De tal forma, que la reincidencia en los delitos es tendente al alza.

Es por ello que, resulta fundamental respaldar las leyes existentes mediante el dictado de medidas efectivas tendentes a impedir que continúe la repetición de los hechos delictivos, en específico, la

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRANTE DE LA INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL

crueledad animal en todas sus modalidades, estableciendo sanciones ejemplares.

Por todo lo anterior, la presente propuesta normativa tiene por objeto que en la reincidencia en el delito de maltrato o crueledad animal la pena se aumente hasta en una mitad.

Como consecuencia, se lograría fomentar medidas preventivas positivas, que aspiren a la responsabilización del agresor, pero aplicadas con el rigor y la coherencia suficientes para mostrar al resto de la población que todavía no percibe el bienestar animal como un bien importante, que se interviene de forma proporcionada al daño causado y significativa para las partes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, nos permitimos someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO UNICO. – Se modifica el artículo 342 del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRANTE DE LA INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE MALTRATO O CRUELEDAD ANIMAL

ARTÍCULO 342.-

.

I a la VI.-

.

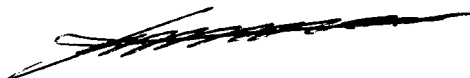
En caso de reincidencia en la comisión de este delito, se aumentará la sanción penal hasta en una mitad.

.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE



DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRANTE DE LA INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL